Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas
y Suplemento de 8 páginas de Balances y Sociedades

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno	***Dr. Joaquín de la Torre***
Sr. Subsecretario de Coordinación Gubernamental	***Lic. Juan Pablo Becerra***
Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial	***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***
Sra. Directora de Boletín Oficial	***Dra. Selene López de la Fuente***
Sra. Directora de Impresiones y Publicaciones del Estado	***Dra. Silvia Noemí López***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

***www.gob.gba.gov.ar** / E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos	*1834*
Resoluciones	*1834*
Disposiciones	*1835*
Licitaciones	*1836*
Varios	*1847*
Transferencias	*1850*
Convocatorias	*1851*
Colegiaciones	*1854*
Sociedades	*1854*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates	*1858*
Varios	*1859*
Sucesorios	*1877*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	*1879*

Sección Oficial

Decretos

NOTA: El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta Nº 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 164

La Plata, 2 de marzo de 2017.
Expediente N° 21100-98085/16

Proyecto de Decreto mediante el cual se tramita la modificación de los Decretos N° 828/04, 2.590/09, 2.591/09, 532/09 y 3.169/03, en virtud de la transferencia ordenada por la Sra. Gobernadora mediante el Decreto 359/16.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 165

La Plata, 2 de marzo de 2017.
Expediente N° 21701-9468/16

Proyecto de Decreto por el cual se propicia la rectificación del artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.344, de fecha 19 de octubre de 2016.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 171

La Plata, 2 de marzo de 2017.
Expediente N° 21200-98620/16

Aceptación de la renuncia de María Noemí Gómez Gimeno, al cargo de Escribana Adscripta Directora de la Escribanía General de Gobierno y la designación de María Natalia Navas, en dicho cargo, a partir del 22 de noviembre de 2016.

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DECRETO 172

La Plata, 2 de marzo de 2017.
Expediente N° 26000-225/17

Designación de Sabrina Salas en el cargo de Secretaria Privada del Subsecretario de Gestión y Difusión del Conocimiento, a partir del 1° de febrero de 2017, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 168

La Plata, 2 de marzo de 2017
Expediente N° 2900-93465/14

Se tramita la rectificación del Decreto N° 2.388/15, referente a Hernán Daniel Gómez.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CULTURAL
DECRETO 169

La Plata, 2 de marzo de 2017
Expediente N° 2160-8539/16

Aceptar la renuncia presentada por Rubén Darío Basiles, a partir del 30 de diciembre de 2016, al cargo de Director de la Dirección de Museos y Bibliotecas Juan Domingo Perón.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 170

La Plata, 2 de marzo de 2017
Expediente N° 25000-217/17

Se designa a la Secretaria de Comunicación a Johanna Pamela Panebianco.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 169

La Plata, 6 de marzo de 2017.

VISTO la Ley Nacional N° 17.671, la Ley Provincial Nº 14.078, la Ley Provincial Nº 14.880, la Ley Provincial Nº 10.397, el Decreto Nº 1.824/06, la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 493/06, ratificada por Decreto Nº 2.301/06 y la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 352/05, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.078 -Orgánica del Registro de las Personas-, en su artículo 1° reza: "Se regirán por la presente Ley el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires y los actos de registración de las circunstancias de nacimiento, matrimonio, defunción, estado civil, capacidad, identificación personal y estadística" y en el artículo 3° dispone: "La registración del estado civil y la capacidad comprenderá todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas. A tal efecto corresponde al Registro de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones";

Que según la ley mencionada ut supra, este Organismo Provincial, en cumplimiento de las competencias que se derivan del sistema registral, es el responsable del asiento de los actos y hechos vitales, estado civil, capacidad e identificación de las personas, todo lo cual debe propender al ejercicio efectivo del derecho a la identidad, implementando medidas que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificulten la universalidad en el acceso a la documentación de la población;

Que los trámites que se realizan en el Registro de las Personas se encuentran gravados a través de la Ley Nº 14.880 Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, expresando en su artículo 68 inciso b) que por los servicios que presten las reparticiones se pagarán las tasas allí consignadas;

Que la Ley Nº 10.397- Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -en su artículo 336 dispone: "Están exentas del pago de tasas las siguientes actuaciones administrativas: … 4) Los testimonios, partidas de estado civil o cualquier otra actuación del Registro Provincial de las Personas gravada por la Ley Impositiva o ley especial, cualquiera sea el destino, cuando las personas que la soliciten presenten certificado de pobreza, expedido por autoridad competente, de ellas y de sus hijos menores de dieciocho años de edad u otros incapaces que se hallen a su cargo y las realizadas por instituciones de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos. No será necesario acreditar tal circunstancia en los casos previstos en los siguientes incisos: a) Para obtener el primer Documento Nacional de Identidad de todos los niños de cero (0) a seis (6) meses de edad, nacidos en el territorio provincial, para su actualización a los ocho (8) años y su renovación a los dieciséis (16) años. b) Para promover la demanda por accidente de trabajo. c) Para tramitar jubilaciones, pensiones y subsidios. d) Para inscripción escolar. e) Para adopciones. f) Para trasladar cadáveres y restos. g) Para trabajadores comprendidos en el beneficio del salario familiar. h) Para la tenencia de hijos. El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones previstas";

Que la Ley N° 17.671 –de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional- establece en su artículo 30 inciso b) las exenciones del pago de las tasas para aquellas personas que presenten certificado de pobreza expedidos por autoridad competente y sus hijos menores de dieciocho años de edad u otros incapaces que se hallen a su cargo;

Que a tal efecto el Decreto Provincial N° 1.062/05 autoriza expresamente al Ministerio de Gobierno a instrumentar las medidas tendientes a propiciar la tramitación de las excepciones en cuestión, y en su artículo 1° establece: "Autorízase al señor Ministro de Gobierno a instrumentar las medidas pertinentes para procurar la tramitación de las exenciones previstas en el artículo 30 inciso b) de la Ley Nº 17.671 -texto según Ley N° 21.807-, en concordancia con la correspondiente normativa aplicable, a cuyo efecto las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Seguridad y otros organismos de la administración pública provincial que por vía reglamentaria se establezca, se reconocen como autoridades a los fines de acreditar la condición de indigencia respectiva";

Que atento a ello, el Ministro de Gobierno dicta la Resolución N° 352/05 mediante la cual se detalla la documentación necesaria para acceder a la exención dispuesta por el artículo 30 inciso b) de la Ley Nacional N° 17.671;

Que en esta inteligencia, se dicta con posterioridad la Resolución MG Nº 493/06 ratificada por el Decreto Nº 2.301/06, que estableció que la realización de actividades de índole administrativa relacionadas con las certificaciones contempladas en su artículo 1°, podrán ser susceptibles de exenciones de pago conforme el artículo 2º de la misma que reza: "estarán exentos del pago de los valores que se establezcan para dichos servicios aquellos ciudadanos que presenten la información sumaria pertinente a los efectos de acreditar su estado de indigencia de acuerdo a la normativa vigente en la materia del Registro Provincial de las Personas";

Que de lo precedentemente expuesto, se desprende que el "Certificado de Pobreza" habilita a realizar trámites exentos del pago de la tasa correspondiente, a las personas que carecen de recursos;

Que en virtud de la normativa vigente a nivel nacional y provincial supra citadas es imperioso que el Poder Ejecutivo provincial, en consonancia con las facultades que reviste, contemple la necesidad de reglamentar los criterios de manera unificada a los efectos de facilitar el acceso a toda persona que se encuentre en algún grado de vulnerabilidad socio-económico con el objeto de velar por la eficiencia y defensa de los derechos invocados, siendo deber de las autoridades públicas garantizar y salvaguardar los mismos;

Que el derecho a la identidad es un derecho personalísimo de raigambre constitucional cuyo fundamento axiológico radica en la dignidad del ser humano siendo imperativo para todos los Poderes Públicos velar por su garantía;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del pertinente acto administrativo conforme lo prevén el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 14.853;